

**SECRETARIA.** Montería, Trece (13) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que se solicita la suspensión procesal por el término de noventa (90) días desde del 13 de octubre de 2021, el escrito viene firmado por los abogados de las partes. Sírvase proveer.

La secretaria

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, Trece (13) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO:** Proceso EJECUTIVO de: **BANCOLOMBIA S.A** contra **FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO NIT. 830.054.539-0 Y OTROS.RAD 23001 31 03 003 2019 00279.**

Como quiera que las partes han pedido en común acuerdo tanto el apoderado judicial de la parte demandante la Dra. LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, y el apoderado judicial de la parte demandada el Dr. MIGUEL ESCOBAR ARISTIZABAL, este despacho ordena:

Advertido lo anterior, por ser legal y procedente lo propuesto, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 161 inciso segundo (2) del C.G.P " 2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.* ", Se suspenderá el presente juicio.

Comoquiera que además, este despacho en auto calendado 19 de mayo de 2021 acogió la prelación solicitada por el Juzgado CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CORDOBA, sin embargo; por las múltiples comunicaciones no existe claridad si el proceso laboral en donde se está solicitando la prelación es contra FIDEICOMISO P.A SOLSTICIO NIT 830.054.539-0 y/o DOSESE ARQUITECTURA SAS, o frente a ambas, a fin de verificar la procedencia frente al levantamiento de medidas aquí solicitado. Por lo que se ordenará por secretaria requerir a ese despacho judicial, con el fin que certifiquen NOMBRE COMPLETO Y NIT de los demandados dentro del proceso 2019-174; razones por las que previo a decidir sobre esta solicitud, se ordenará por secretaria REQUERIR por 2 vez a ese despacho judicial dándole un término de cinco (5) días, para que de respuesta a lo ordenado en auto calendado 3 de septiembre de 2021; recordándoles que se trata de una orden judicial de ineludible cumplimiento.

Por lo anterior, este Juzgado,

**R E S U E L V E**

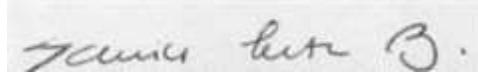
**PRÍMERO: SUSPENDER** el presente juicio por el termino de **90 DIAS** desde el 13 de Octubre de 2021, con el fin de esperar el resultado del proceso de negociación de deudas en el cual se encuentra incurso la demandada.

**SEGUNDO: por secretaria REQUERIR** por 2 vez al JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CORDOBA, para que certifiquen NOMBRE COMPLETO Y NIT de los demandados dentro del proceso ejecutivo laboral radicado 23-001- 31-05-004- 2019-

00174-00, dándole un término de cinco (5) días, para que de respuesta a lo ordenado en auto calendarado 3 de septiembre de 2021; recordándoles que se trata de una orden judicial de ineludible cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 3  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77b9c14018c431d30410ae57df81bcdff94c83e4ff07385de9e773e1bd270dd1**

Documento generado en 13/10/2021 04:13:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**